



NUR <11001-60-00-017-2015-06149-00

Ubicación 42020

Condenado JOSE ALEXANDER PUENTES SANCHEZ

C.C # 1024479173

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 682 del DIECIOCHO (18) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ

NUR <11001-60-00-017-2015-06149-00

Ubicación 42020

Condenado JOSE ALEXANDER PUENTES SANCHEZ

C.C # 1024479173

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

SECRETARIA (E)


LUCY MILENA GARCIA DIAZ

5B

Ejecución de Sentencia	: 42020
No. Único de Radicación	: 11001-60-00-017-2015-06149-00
Condenado:	: JOSE ALEXANDER PUENTES SANCHEZ
Cédula:	: 1024479173
Fallador	: JUZGADO 1 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Delito (s)	: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO
Detenido	: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"
Decisión:	: DE PARTE//NIEGA PRISION DOMICILIARIA 38G

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 682

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la solicitud de sustitución de prisión por prisión domiciliaria con base en el artículo 38G de la Ley 906 de 2004, elevada por el defensor del penado **José Alexander Puentes Sánchez**.

ANTECEDENTES PROCESALES

Este Juzgado ejerce control y vigilancia de la sentencia dictada el 12 de octubre de 2017 por el Juzgado 1º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, en la que se condenó a **José Alexander Puentes Sánchez** como coautor responsable del delito de **hurto calificado tentado**, a la pena principal de **54 meses de prisión**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la privación de la libertad, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 y modificado por el artículo 4º de la Ley 2014 de 2019, establece:

ARTÍCULO 38G. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 2014 de 2019. El nuevo texto es el siguiente: La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimientos de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia;

tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo.

Con relación a las exigencias de carácter objetivo, se tiene que el delito por el cual se impartió condena no está excluido del régimen de aplicación del sustituto penal, y el sujeto pasivo no pertenece al grupo familiar del justiciado, por lo que se procederá a continuar con el estudio de las demás exigencias legales.

José Alexander Puentes Sánchez se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el 19 de junio de 2019¹, es decir que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **23 meses y 29 días**; por concepto de redención de pena se ha reconocido **2 meses y 10 días**².

Sumados el tiempo de privación de libertad y el reconocido como redención de pena da un total de **26 meses y 9 días**, lo que significa que aún no ha purgado la mitad de la condena que para el caso corresponde a **27 meses**. En consecuencia, se negará el sustituto penal por no cumplirse la exigencia de carácter cuantitativo, quedando el despacho relevado de pronunciarse respecto de los demás requisitos consagrados en la norma.

OTRAS DETERMINACIONES

Como quiera que el apoderado refiere en su petición que el penado tiene pendiente redención de pena por reconocer, se dispondrá por el CSA solicitar al centro de reclusión de la documentación que para tal efecto obre en la hoja de vida del interno.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- No conceder al sentenciado **José Alexander Puentes Sánchez**, el mecanismo sustitutivo de prisión domiciliaria previsto en el artículo 38G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014 y modificado por la Ley 2014 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por el CSA dar cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

Contra este auto proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Sección Judicial
Comisión Superior de la Indecencia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 01-07-21 HORA: 10:24

NOMBRE: José Alexander Puentes Sánchez

ID: 1024479173 Bogotá

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ: [Firma]

2

¹ Fecha de captura para el cumplimiento de la condena.

² Autos de 29 de abril de 2020, 12 de febrero de 2021 y 21 de abril de 2021.

42020
11001-60-00-017-2015-06149-00
JOSE ALEXANDER PUENTES SANCHEZ
1024479173
Junio dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 682

Firmado Por:

FLOR MARGARITA LEON CASTILLO
JUEZ

JUZGADO 018 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d23fbbb61a6a2183a4d58209ceefa57f83095521ae3a99815ec43424e09807**

Documento generado en 28/06/2021 07:23:12 p. m.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifíquese por Estado No.
22 JUL 2021	
La anterior provee	
El Secretario	

Nótficación - Autos y oficios del Juzgado 18 EPMS

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Jue 08/07/2021 22:15

Para: Erika Maritza Yara Barrera <eyarab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente acuso la recepción de los correos electrónicos mediante los cuales me fueron enviadas copias de los autos y oficios seguidamente relacionados, respecto de los cuales, me doy por notificado el día de hoy.

RADICADO	PROCESADO	FECHA
70733	Cristian Esnéider Castañeda Macías	1/06/2021
49569	Luis Orlando Torres Urbano	25/06/2021
48105	Mariana Cardona Sepúlveda	24/06/2021
17305	Harle Humberto Villamil Pérez	21/06/2021
124473	John Alexánder Simijaca Gómez	2/06/2021
123079	Lubier Laiseca Avilez	28/05/2021
122787	Pablo Antonio Albadán	28/05/2021
30381	César Augusto Sandoval Cortés	26/05/2021
122962	Elkin Daniel Contreras Ávila	26/05/2021
41437	Duván Felipe Henao Martínez	2/06/2021
44033	Andrés Felipe Jiménez Triana	4/06/2021
42648	Jhon Henry Perilla Arias	3/06/2021
109334	Eduar Ruiz Díaz	26/05/2021
5989	Luis Enrique Rodríguez Arévalo	16/06/2021
25749	Víctor Manuel Torres Neira	16/06/2021
25749	Víctor Manuel Torres Neira	16/06/2021
16529	Yeison Santos Lezcano	15/06/2021
19813	José Ignacio Rodríguez Gamboa	17/06/2021
8749	Diego Hernán Valencia Cortés	16/06/2021
30941	Frank Cardona Ulloa	16/06/2021
108586	William Mauricio Merchán Hernández	26/05/2021
22959	Brandon Giovanni Luna Becerra	17/06/2021
22959	Brandon Giovanni Luna Becerra	17/06/2021
124375	Adolfo Pontón Toro	8/06/2021
5398	Pedro Nel Barrera Araque	12/05/2021
47802	Óscar Iván Martínez Beltrán	10/06/2021
14520	Yeison Steven Marín Buitrago	15/06/2021
14520	Faison Yair Peña Buitrago	15/06/2021
11020	Jaime Cruz Duarte	16/06/2021
30696	Víctor Alfonso Martínez Moreno	9/06/2021
5792	Paula Andrea Gaviria Ramírez	18/06/2021
10848	Ana Julia Muñoz Rincón	28/06/2021
3622	Ciro Alberto Rojas Tibaduiza	17/06/2021
10420	Luis Alfonso Gómez Rubio	15/06/2021
10420	Luis Alfonso Gómez Rubio	15/06/2021
42020	José Alexánder Puentes Sánchez	18/06/2021
6701	Heyver Ángel Leño	18/06/2021
14142	José Hernández Peña Hernández	16/06/2021
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	16/06/2021
14142	Luis Enrique Camargo Díaz	16/06/2021
43361	Javier Rojas Castaño	30/06/2021
14142	Robinson David Quinto Ortiz	16/06/2021

19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	15/06/2021
19844	Víctor Armando Buriticá Suaza	15/06/2021
32020	Jhon Manuel Rojas Fandiño	18/06/2021
32552	Ricardo Bolívar Laguna	18/06/2021
34236	Jairo Mahecha Martín	18/06/2021
34236	Jairo Mahecha Martín	18/06/2021
38448	Frederic Adned Pinzón Rojas	25/06/2021
24411	Andrés Alexánder Tirado Cely	29/06/2021
49569	Luis Orlando Torres Urbano	1/07/2021
38936	Néstor Arturo Munevar	30/06/2021
38936	Néstor Arturo Munevar	30/06/2021
37835	Breiner Morales Camargo	23/06/2021
44629	Caren Lorena Sánchez Bernal	24/06/2021
47579	Isaías de Jesús Gallardo Barandica	24/06/2021
51495	Yecid Leonardo Ortega Urbano	23/06/2021
3193	Maryory Olmos Rojas	24/06/2021
7455	Deiby Alejandro Acosta Rodríguez	24/06/2021
122408	Miguel Martín Lastra	30/06/2021
122408	Miguel Martín Lastra	30/06/2021
69963	Cindy Paola Pacheco Ortiz	18/06/2021
41131	Miguel Antonio Gómez Rincón	21/06/2021
35771	Olga Brigith Serrano Cuesta	9/06/2021
43361	Javier Rojas Castaño	1/07/2021
43361	Javier Rojas Castaño	1/07/2021
37620	Wilver Avendaño Velásquez	25/06/2021
28733	Jaime Aníbal García Aguirre	28/06/2021

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega
Procurador 369 JIP

URG RECURSO N.I 42020 JDO 18 D-P LAH Rad. No. 11001600001720150614900
Juzgado 18 E.P.M.S Recurso de Reposición Auto No. 682 del 18 de junio de 2018

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 9:13 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (209 KB)

Recurso de reposición.pdf;

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsjcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 9:09 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Rad. No. 11001600001720150614900 Juzgado 18 E.P.M.S Recurso de Reposición Auto No. 682 del 18 de junio de 2018

017 2015 06149



ERS

Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Agustín Bonilla <abonillabogado@gmail.com>

Enviado: martes, 13 de julio de 2021 8:00 a. m.

Para: Juzgado 18 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rad. No. 11001600001720150614900 Juzgado 18 E.P.M.S Recurso de Reposición Auto No. 682 del 18 de junio de 2018

Adjunto al presente me permito remitir a su despacho Recurso de Reposición Auto Interlocutorio No. 682 del 18 de junio de 2018, proferido por el JUZGADO 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO DE BOGOTÁ, dentro del radicado No. 11001600001720150614900, conforme al documento anexo.

Cordialemnte,

Agustín Bonilla Quiroz
Abogado Defensor
C.C. 74.362.112
TP. 184.366 del C. S. J.

--



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



AGUSTÍN BONILLA QUIROZ
ABOGADO
Soluciones Jurídicas

Bogotá D.C. 13 de julio de 2021.

Doctora:

FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ 18 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO
DE BOGOTÁ

ejcp18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Recurso de Reposición Auto Interlocutorio No. 682 del 18 de junio de 2018.

Solicitud Presión Domiciliaria PPL **JOSÉ ALEXANDER Puentes SÁNCHEZ**

Referencia: Radicado No. **11001600001720150614900**

AGUSTÍN BONILLA QUIROZ, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 74.362.112, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.184.366 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado del PPL **JOSÉ ALEXANDER Puentes SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1024479173** de Bogotá D.C, T.D. No. 114385096, N.U. 0155826, de manera atenta me dirijo a su honorable despacho, con el finde **interponer recurso de reposición** en contra del Auto Interlocutorio No. 682 del 18 de junio de 2018, conforme a los siguientes argumentos:

I. ANTECEDENTES

Mi representado el señor **JOSÉ ALEXANDER Puentes SÁNCHEZ**, fue condenado a pena privativa de la libertad **de 4 años 6 meses (54 meses)**, por el delito de **tentativa de hurto calificado** y se encuentra a disposición del Juzgado 18 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, dentro del radicado No. **11001600001720150614900**, privado de la libertad desde el 19 de junio de 2019, en la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad LA MODELO de Bogotá D.C.

El pasado 19 de mayo de 2021, este defensor solicito a su Despacho, entrar a estudiar a favor de mi representado el subrogado penal de Prisión





AGUSTÍN BONILLA QUIROZ

ABOGADO

Soluciones Jurídicas

Domiciliaria contemplado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000, la cual fue resuelta desfavorablemente con la providencia objeto de este recurso.

II. DE LA DECISIÓN OBJETO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Auto Interlocutorio No. 682 del 18 de junio de 2018, su honorable despacho negó la solicitud del subrogado penal solicitado, abajo el argumento de no cumplirse con el requisito objetivo del tiempo necesario para el computo del 50% de la pena impuesta, así:

"(...)

***José Alexander Puentes Sánchez** se encuentra privado de la libertad por cuenta de la presente actuación desde el 19 de junio de 2019, es decir que a la fecha ha purgado de la pena impuesta **23 meses y 29 días**; por concepto de redención de pena se ha reconocido **2 mes y 10 días**.*

*Sumados el tiempo de privación de la libertad y el reconocido como redención de pena da un total de **26 meses y 9 días**, lo que significa que aún no ha purgado la mitad de la condena que para el caso corresponde a 27 meses. En consecuencia se negará el sustituto penal por no cumplirse con la exigencia de carácter cuantitativo"*

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

Este defensor respeta, pero no comparte la decisión objeto de reposición, pues considero que mi representado ha superado con creces el requisito cuantitativo con su tiempo de pena cumplida más las redenciones reconocidas por su despacho, y al parecer al momento de realizar los cómputos, no se tuvo en cuenta todos los autos de redención proferidos por su despacho.

Su señoría, de acuerdo con sus cómputos el PPL **JOSÉ ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ**, al 18 de junio de 2021, sumados el tiempo de privación de la libertad y el reconocido como redención de pena da un total de **26 meses y 9 días**, por lo que le haría falta un tiempo de 21 días para completar los 27 meses requeridos otorgar el sustituto de marras, 21 días que a la fecha están más que superados por que aún se encuentra privado de la libertad, si se cuentan desde el 19 junio y el 13 de julio de 2021.

Por otra parte honorable señora juez, conforme a los autos No. 551 del 29 de abril de 2020, No. 344 del 12 de febrero de 2021 y No. 502 del 21 de abril de 2021, el PPL **JOSÉ ALEXANDER PUENTES SÁNCHEZ**, ha





AGUSTÍN BONILLA QUIROZ

ABOGADO

Soluciones Jurídicas

descontado por actividades de trabajo y estudio penitenciario, aproximadamente un tiempo de **3 meses** y no de **2 meses y 10 días** como se indica en el auto objeto de este recurso, lo que al parecer obedece a un error involuntario y al momento de sustanciar el auto no se tuvieron en cuenta todos los autos obrantes en el expediente.

PETICIÓN

Bajo los anteriores argumentos dejo sentado el recurso de reposición y solicito de manera atenta a la señora Juez, se revisen los cálculos de tiempo a favor de mi prohijado, para que de esta manera pueda reconsiderar su decisión, modificando lo resuelto en el Auto Interlocutorio No. 682 del 18 de junio de 2018, concediendo así mi representado el subrogado penal de Prisión Domiciliaria contemplado en el artículo 38 G de la Ley 599 de 2000.

Notificaciones:

Recibo notificaciones al correo electrónico abonillabogado@gmail.com

Favor enviar telegramas a la Calle 12B No. 8-23 oficina 810, teniendo en cuenta mi cambio de domicilio laboral.

Atentamente,


AGUSTÍN BONILLA QUIROZ
C.C. 74.362.112
T.P. No. 184.366 del C. S. de la J

